



# OBJECCIÓN DE CONCIENCIA: UNA BARRERA PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE ABORTO EN AMÉRICA LATINA

## LO QUE NECESITAN SABER LAS Y LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

En diferentes ámbitos en toda América Latina, las y los profesionales de la salud e instituciones de salud han utilizado la objeción de conciencia sistemáticamente para negarse a proporcionar servicios de aborto e impedir que las mujeres ejerzan sus derechos reproductivos. En muchos países, el derecho a la objeción de conciencia no está regulado, lo cual produce consecuencias devastadoras para la salud y la vida de las mujeres.

La Organización Mundial de la Salud ha reconocido que, cuando se utiliza como barrera para acceder a servicios de aborto legal, la objeción de conciencia puede impedir que las mujeres lleguen a servicios seguros y legales para los cuales son elegibles y, por ende, puede incrementar el riesgo de que estas mujeres recurran a abortos inseguros.

## EL DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA VERSUS EL DERECHO DE LAS MUJERES A LA SALUD

La objeción de conciencia es el derecho de una persona a negarse a participar en una actividad por razones de su conciencia. Sin embargo, cuando profesionales de la salud solicitan objeción de conciencia para negarse a efectuar ciertos procedimientos que salvan vidas, se presenta un conflicto con el derecho humano de las mujeres a recibir servicios de salud.

El derecho a la objeción de conciencia está relacionado con valores como autonomía, libertad de pensamiento y conciencia, y existencia pluralista en sociedades democráticas. Sin embargo, cuando este derecho se ejerce en el contexto de los servicios de salud, debe ser ejercido bajo el principio de proporcionalidad e igualdad para evitar la discriminación y las violaciones de los derechos humanos.

En muchos países, el uso abusivo de la objeción de conciencia es ilegítimo y en gran medida carente de reglamentación, lo cual produce consecuencias devastadoras para la salud y la vida de las mujeres. Solo las personas, y no las instituciones, tienen el derecho a invocar la objeción de conciencia. Sin embargo, en Uruguay, después de la legalización del aborto hasta concluidas las primeras 12 semanas del embarazo, profesionales de la salud hicieron esfuerzos judiciales colectivos por solicitar objeción de conciencia, que tuvo como resultado una forma de objeción de conciencia institucional. Este ejemplo demuestra la falta de un equilibrio adecuado entre derechos en conflicto, y el incumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. Esta situación puede:

- Causar un impacto discriminatorio en las mujeres y afectar de manera desproporcionada a los grupos de mujeres más vulnerables y marginados, tales como las que viven en la pobreza.

- Causar daño a las mujeres que necesitan servicios de aborto seguro, e incluso se podría estar negando atención que podría salvar la vida de las mujeres en una situación de emergencia obstétrica.
- Obstruir la aplicación efectiva de la política relacionada con la salud reproductiva.
- Ser equivalente a violencia institucional, dado que expone a las mujeres a sufrir y a correr riesgos relacionados con su salud.
- Afectar los sistemas de salud, lo cual incluye mayores gastos, perpetuación del estigma relacionado con el aborto, mayor carga de trabajo para algunos prestadores de servicios, tratamiento tardío y negación de información y servicios para las mujeres.

## REGLAMENTACIÓN NECESARIA

Algunos países tienen restricciones impuestas a la objeción de conciencia, pero existen pocos mecanismos de supervisión para atribuir la responsabilidad a profesionales de la salud objetores. Las pautas de la Corte Constitucional de Colombia acerca de la objeción de conciencia constituyen medios eficaces para la reglamentación, los cuales deben ser considerados por los Estados para garantizar el goce y ejercicio de los derechos reproductivos de las mujeres. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoce las directrices de la Corte Constitucional de Colombia como normas de derechos humanos para la región.

## REGLAMENTACIÓN BASADA EN LOS DERECHOS HUMANOS PROVENIENTE DE COLOMBIA

La Corte Constitucional de Colombia ha emitido varias sentencias para aclarar los límites de la objeción de conciencia y definir la manera en que las instituciones de salud deben imponer el cumplimiento tanto del derecho de las y los profesionales de la salud a invocar la objeción de conciencia como del derecho de las mujeres a recibir atención médica legal.<sup>1</sup> La Corte estableció que:

- La objeción de conciencia puede ser solicitada solo por prestadores directos de servicios de aborto, y no por asistentes médicos, enfermeras, etc.
- La objeción de conciencia es el derecho de una persona y no puede aplicarse a instituciones
- La petición de objeción de conciencia debe proporcionarse por escrito
- Los prestadores de servicios de salud pueden ser demandados por incumplimiento de las normas referentes a la objeción de conciencia
- Los prestadores de servicios de salud que solicitan objeción de conciencia deben referir a las mujeres inmediatamente a servicios correspondientes, y las instituciones deben mantener información sobre prestadores de servicios de salud no objetores a quienes las usuarias puedan ser referidas con prontitud.

<sup>1</sup> Corte Constitucional [C.C.], 10 de mayo de 2006, Sentencia C-355/06 (Colom.); Corte Constitucional [C.C.], 28 de febrero de 2008, Sentencia T-209/08 (Colom.); Corte Constitucional [C.C.], 28 de mayo de 2009, Sentencia T-388/09. (Colom.).



Salud. Acceso. Derechos.

PO Box 9990 Chapel Hill, NC 27515 EE. UU.  
1.919.967.7052 • www.ipas.org

Ipas trabaja a nivel mundial para que las mujeres y niñas puedan gozar de mejor salud y derechos sexuales y reproductivos por medio de mejor accesibilidad y uso de los servicios de aborto seguro y anticoncepción. Creemos en un mundo donde cada mujer y niña tiene el derecho de determinar su sexualidad y salud reproductiva y la capacidad para hacerlo.

© 2017 Ipas.

Foto: © Sara Gómez/Ipas

Las fotografías utilizadas en esta publicación son para fines ilustrativos únicamente. No implican actitudes, comportamientos o acciones específicas por parte de las personas que aparecen en las fotografías.